

# **NORMATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER Y DE SUPRESIÓN DE TÍTULOS VERIFICADOS**

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2014)

## **Exposición de motivos**

El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España, determina que los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales serán verificados por el Consejo de Universidades, y autorizados en su implantación por la correspondiente comunidad autónoma. A estos efectos, los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen y que cumplan con los criterios y estándares de calidad establecidos por la Comisión Europea, serán los encargados de evaluar los planes de estudios, de acuerdo con los protocolos de verificación establecidos por las agencias que cumplan los requisitos anteriormente mencionados.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEVA) de la Agencia Andaluza del Conocimiento ha elaborado un protocolo de evaluación para la verificación de títulos oficiales facilitando así el trabajo de las universidades en el diseño de los planes de estudios.

La solicitud de implantación de nuevos títulos oficiales de máster requiere que la Universidad de Huelva se dote de un protocolo interno previo al procedimiento de verificación recogido en el artículo 25 del texto refundido del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre y Real Decreto 861/2010 de 2 de julio.

La presente normativa establece el procedimiento de tramitación de las solicitudes de verificación de nuevos títulos oficiales de máster, así como los mecanismos de extinción, desarrollando así el capítulo III del Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Máster de la Universidad de Huelva sobre elaboración de las propuestas de máster universitario oficial.

## **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objeto de esta norma es la regulación de los criterios y procedimientos de aprobación, y los mecanismos de extinción, de las enseñanzas oficiales de máster universitario en la Universidad de Huelva.

2. Los criterios y directrices de este documento serán de aplicación a las nuevas titulaciones oficiales de máster universitario, incluyendo los títulos conjuntos coordinados por la Universidad de Huelva.

## **Artículo 2. Criterios para la implantación de nuevos títulos oficiales de máster**

1. Con carácter general, la Universidad de Huelva valorará nuevas propuestas de implantación de enseñanzas oficiales de máster conforme a los siguientes criterios generales de planificación estratégica:

- a) Los másteres de orientación profesional deberán contribuir, preferentemente en colaboración con instituciones y empresas, a la formación avanzada y proyección del alumnado hacia oportunidades y perfiles profesionales con una importante demanda social y buenas perspectivas de inserción laboral.
- b) Los másteres de orientación investigadora deberán profundizar en los conocimientos propios de un ámbito académico o de investigación relevante, ofreciendo al alumnado competencias y habilidades para la iniciación en tareas investigadoras, y la posibilidad de ingresar en la Escuela de Doctorado.
- c) Los títulos propuestos estarán enfocados hacia la excelencia, con actividades académicas de dimensión internacional través de la impartición de docencia en otras lenguas, y el uso de entornos y recursos tecnológicos que faciliten la modalidad de enseñanza síncrona, virtual o semipresencial, capaces de atraer a estudiantes de otras comunidades o países, o bien a alumnado con actividad laboral.
- d) La implantación de títulos conjuntos se enmarcará en el contexto de alianzas estratégicas interuniversitarias, de ámbito regional, nacional o internacional.

2. Las propuestas deberán demostrar una demanda suficiente que justifique su implantación y continuidad, con una proyección anual de estudiantes de nuevo ingreso superior al número establecido por el Consejo Andaluz de Universidades para autorizar su impartición. En este sentido, se priorizarán las propuestas que complementen y ofrezcan una formación especializada a los egresados de los grados ya implantados, especialmente a aquellos con una fuerte demanda de alumnado o que sean de interés estratégico para la Universidad de Huelva.

3. En el caso de títulos innovadores, sin precedentes en la universidad española y con escasos referentes internacionales, la propuesta estará avalada por un grupo académico solvente, y deberá justificarse su interés estratégico.

4. Los programas deberán acreditar coherencia en su diseño, entendida como el correcto alineamiento de la organización, plan de estudios y recursos necesarios, con unos objetivos académicos concretos y relevantes.

5. Las propuestas deberán tener viabilidad económica, y demostrar la suficiencia y capacidad de los recursos humanos y materiales disponibles.

6. Los másteres conducentes a profesiones reguladas en España tendrán una consideración prioritaria para su incorporación, cuando proceda, a la oferta académica de enseñanzas oficiales de máster.

### **Artículo 3. Títulos conjuntos**

1. La propuesta podrá ser elaborada conjuntamente con otras universidades, españolas o extranjeras, bajo la modalidad de título conjunto, y, en su caso, en colaboración con institutos y centros de investigación, instituciones o empresas. En estos casos, se establecerán convenios de colaboración con los organismos participantes, y se presentará una única solicitud de verificación, tramitada por la universidad coordinadora.

2. En el convenio de cooperación interuniversitaria se deberá especificar la(s) universidad(es) responsable(s) de la custodia de los expedientes y de la expedición y registro del título, el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios, así como las responsabilidades de cada universidad participante dentro del consorcio (mecanismos de coordinación, sistema de garantía de calidad, etc.).

3. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, se deberá acompañar certificación del carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades de que se trate, y seguir las recomendaciones de la *European University Association* ([www.eua.be](http://www.eua.be)) y del *European Consortium for Accreditation* ([www.eacaconsortium.net](http://www.eacaconsortium.net)) sobre la organización de másteres conjuntos.

### **Artículo 4. Presentación de propuestas de nuevos másteres oficiales**

1. Previamente a la elaboración de la memoria para la solicitud de verificación, el órgano proponente (Facultad o Escuela) deberá cumplimentar un formulario de expresión de interés, con los datos básicos de la propuesta de máster, que será remitido a la Comisión de Posgrado.

2. La Comisión de Posgrado emitirá un informe razonado sobre si procede la autorización para elaborar la memoria de solicitud de verificación del nuevo título, e informará de las propuestas que se valoren negativamente justificando las razones de la denegación.

### **Artículo 5. Elaboración de la memoria para la solicitud de verificación**

1. Una vez autorizada la propuesta, se constituirá una comisión nombrada por la Junta de Centro del órgano proponente para la elaboración de la memoria para la solicitud

de verificación. La comisión estará formada por un mínimo de cinco miembros, de los cuales al menos uno será un experto externo relacionado con el ámbito de conocimiento del título que se propone.

2. La comisión encargada de redactar la memoria se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, debiendo observarse para su elaboración el protocolo de evaluación y la guía de apoyo de la DEVA.

3. La propuesta de memoria deberá cumplimentarse en una plantilla descargable en la página web de la Universidad de Huelva, elaborada conforme a la herramienta informática que el Ministerio de Educación ha puesto a disposición de las universidades para la inclusión de la información relativa a la memoria de verificación del título propuesto y a sus posibles modificaciones.

4. A la memoria se incorporará un anexo con la propuesta de vinculación de la docencia de las distintas materias o asignaturas a áreas de conocimiento, de acuerdo con los departamentos afectados, para su posterior asignación por la Junta de Centro.

5. En caso de contar con personal académico que no sea profesorado universitario, la propuesta deberá ir acompañada de una solicitud justificada, junto con el compromiso de participación del profesorado.

#### **Artículo 6. Informes preceptivos previos a la aprobación de la memoria.**

1. Una vez elaborada la propuesta de memoria de verificación, la Junta del Centro responsable del máster analizará el texto presentado por la comisión y lo someterá a su aprobación. En el caso de que no lo apruebe, deberá emitir un informe justificativo de la decisión adoptada.

2. Al mismo tiempo, la dirección del órgano proponente del máster o persona en quien delegue, con el apoyo de las distintas unidades administrativas competentes de los servicios centrales de la Universidad, elaborará una memoria económica considerando los gastos y las necesidades previstas en la propuesta, así como los recursos existentes.

3. El Vicerrectorado con competencias en asuntos económicos y profesorado valorará la viabilidad de la memoria económica, pudiendo solicitar las aclaraciones o modificaciones que estime oportunas al órgano proponente del título. En caso de valoración negativa, la tramitación de la solicitud se paralizará si no se subsanan las cuestiones que hubieran motivado tal valoración.

4. La memoria para la solicitud de verificación de un nuevo título de máster deberá contar, para su tramitación, con el informe favorable de Asesoría Jurídica. En el caso de que este informe sea desfavorable, se paralizará el proceso hasta que no se subsanen las cuestiones que hubiesen motivado el informe negativo.

5. La Comisión de Posgrado evaluará las propuestas según los criterios de calidad que exige del proceso de verificación, y elaborará el correspondiente informe, que será elevado al Consejo de Gobierno. En el informe se incluirá un análisis de la viabilidad y oportunidad estratégica de la propuesta y su conformidad con la normativa vigente. Únicamente serán sometidas a la consideración del Consejo de Gobierno aquellas memorias que obtengan el informe favorable de la Comisión de Posgrado.

6. El acuerdo adoptado por la Comisión de Posgrado será comunicado por escrito al órgano responsable de la propuesta. En el caso de informe desfavorable, el órgano responsable dispondrá de un plazo de diez días para reclamar o subsanar las deficiencias apreciadas por la Comisión de Posgrado.

#### **Artículo 7. Información pública**

1. La propuesta de memoria de verificación se someterá al trámite de información pública por un periodo de quince días naturales, a través de la página web de la Universidad de Huelva. Durante este plazo se podrán presentar alegaciones en el modo en que se indique.

2. Concluido el plazo de alegaciones, la comisión de elaboración de la memoria dispondrá de diez días hábiles para estudiar e incorporar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes, y en dicho plazo deberá dar traslado de las alegaciones a la junta de centro competente. Igualmente deberá dar respuesta por escrito a dichas alegaciones.

3. La propuesta de memoria de verificación que resulte de la incorporación de estas alegaciones deberá ser informada favorablemente por la Comisión de Posgrado.

#### **Artículo 8. Aprobación de la memoria para la solicitud de verificación**

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva aprobar la memoria definitiva para la solicitud de verificación y la memoria económica.

2. La memoria de verificación aprobada por el Consejo de Gobierno se someterá al Consejo Social de la Universidad de Huelva para su ratificación.

3. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, la memoria para la solicitud de verificación del nuevo título de máster será enviada por parte del Vicerrectorado con competencias en Posgrado a través de la aplicación informática alojada en la sede electrónica del Ministerio de Educación.

#### **Artículo 9. Modificación de las memorias de verificación**

Para la modificación de las memorias de verificación se estará a lo dispuesto en la normativa que regula el procedimiento de tramitación de las solicitudes de verificación de los títulos verificados de Grado y Máster de la Universidad de Huelva.

#### **Artículo 10. Extinción de un título de máster oficial**

1. La autorización para impartir un máster oficial verificado requerirá una matrícula mínima anualmente establecida por el Consejo Andaluz de Universidades. Si no se alcanza la cifra establecida, el máster no podrá impartirse y quedará en situación de suspensión, salvo que se solicite la prórroga del estudio a la Comisión de Posgrado.
2. Si durante dos cursos académicos consecutivos un máster oficial estuviera en situación de suspensión o de prórroga, la Comisión de Posgrado elevará al Consejo de Gobierno la propuesta de extinción de dicho máster.
3. El órgano responsable de un máster oficial podrá solicitar la extinción del título a la Comisión de Posgrado, mediante un informe razonado a propuesta de la comisión académica del máster, y tras su aprobación en Junta de Centro.
4. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad la declaración de extinción de un máster oficial. El proceso de extinción se regirá por lo establecido en la legislación vigente.
5. En todo caso, se establecerán los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, debiendo publicarse en la página web de la Universidad.

<b>Acción</b>	<b>Agente responsable</b>
Presentación de propuestas de nuevos másteres oficiales (expresión de interés)	Órgano proponente (Facultad o Escuela)
Informe preliminar de las propuestas	Comisión de Posgrado
Elaboración de la memoria de solicitud para la verificación del título	Comisión de elaboración de la memoria
Elaboración de la memoria económica	Órgano proponente (Facultad o Escuela)
Aprobación de la memoria inicial por el órgano responsable	Junta de Centro
Evaluación e Informe de la Comisión de Posgrado	Comisión de Posgrado
Exposición pública a la comunidad universitaria	Secretaría General
Informe de respuesta a las alegaciones (si procede), traslado de las mismas al órgano responsable, y remisión de la memoria final al Vicerrectorado competente	Comisión de elaboración de la memoria
Evaluación e Informe de la Comisión de Posgrado	Comisión de Posgrado
Aprobación de la memoria definitiva para la solicitud de verificación	Consejo de Gobierno
Autorización del Consejo Social de la Universidad de Huelva	Consejo Social
Envío telemático de la memoria y registro de la solicitud de verificación en la sede del Ministerio de Educación	Vicerrectorado con competencias de Posgrado